



SECRETARÍA
GENERAL

UNIVERSIDAD DE CALDAS
SECRETARÍA GENERAL
GRUPO INTERNO DE CONTROL DISCIPLINARIO

EDICTO

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE INSTRUCCIÓN DEL GRUPO
INTERNO DE CONTROL DISCIPLINARIO

HACE SABER

Que en el proceso disciplinario adelantado bajo el radicado No. 167GD-2024 se profirió **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE VARIAS NOTICIAS DISCIPLINARIAS Y EL INICIO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** calendado el 26 de noviembre de 2024, decisión que en su parte resolutive determinó:

PRIMERO: **ORDENAR** la acumulación de las noticias disciplinarias 167GD-2024, 174GD-2024, 175GD-2024, 176GD-2024, 179GD-2024, 183GD-2024 y 184GD-2024 a efectos de que se sigan tramitando bajo el radicado 167GD-2024, de conformidad al artículo 98 de la Ley 1952 de 2019.

SEGUNDO: **TRASLADAR** el diagnóstico de riesgo del expediente 170GD-2024 al expediente 167GD-2024 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **TRASLADAR** el diagnóstico de riesgo del expediente 167GD-2024 al expediente 170GD-2024 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **INICIAR** investigación disciplinaria en contra del docente César Augusto Ramírez Montes, identificado con la cédula de ciudadanía 10.086.725, adscrito al Departamento de Ciencias Básicas para la Salud de la Facultad de Ciencias para la Salud (...)

QUINTO: **RECONOCER** a las siguientes (...), la calidad de víctima y por lo tanto de sujetos procesales de conformidad a lo consagrado en el artículo 46 del Acuerdo 45 de 2021 y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia: (...)

SEXTO: **DECRETAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas: (...)

SÉPTIMO: **OFICIAR** a la Oficina de Gestión Humana para que envíen a este despacho, en relación al profesor el Cesar Augusto Ramírez Montes, la siguiente información que registre en su historial laboral: (...)

OCTAVO: **INCORPORAR** antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (...).

NOVENO: **COMUNICAR** a la Procuraduría General de la Nación la apertura de esta investigación disciplinaria (...).



DÉCIMO: **INFORMAR** a la persona investigada que tiene derecho a la designación de un representante jurídico de confianza o solicitar el nombramiento de una persona que de oficio ejerza su defensa. Adicionalmente, en el marco del proceso podrán rendir diligencia de versión libre, la que podrá ser realizada verbalmente, por lo que se deberá informar al correo controldisciplinario@ucaldas.edu.co la fecha y hora para ello, sin perjuicio de presentarla por escrito.

DÉCIMO

PRIMERO: **NOTIFICAR** en forma personal al investigado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 45 de 2021 “Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas”. Para tal efecto, se le enviará citación para notificación al correo electrónico que reposen en la actuación, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada, y solicitándole comparecer en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la citación a las instalaciones del Grupo Interno de Control Disciplinario, con el fin de notificarle el contenido del proveído.

Hacer saber en la citación la posibilidad de realizar notificación electrónica previa autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Disciplinario. En el evento de no asistir dentro del término establecido o no autorizar la notificación electrónica se llevará a cabo notificación por edicto en los términos del artículo 51 del Acuerdo No. 45 de 2021 en concordancia con el artículo 127 Ley 1952 de 2019.

En el acto de notificación se informará que son derechos de los sujetos procesales según lo ordenado en el artículo 41 del Acuerdo No. 45 de 2021, los siguientes:

1. Solicitar, aportar, controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal éstas tengan carácter reservado.

Indicar que, según el artículo 43 del Estatuto Disciplinario, la persona investigada además de las facultades otorgadas como sujeto procesal, tiene los siguientes derechos:

1. Acceder al expediente
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para alegatos previos al fallo de primera instancia.
4. Conocer los cargos que le son imputados y rendir descargos.
5. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar ello.

6. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera instancia.

Informar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, norma que se aplica en virtud del principio de integración normativa, la persona investigada en cualquier etapa de la instrucción o juzgamiento del proceso disciplinario podrá acogerse a los beneficios de la confesión. En tal sentido, si la confesión se realiza en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

Dar a conocer que esta actuación disciplinaria se está conformando a través de expediente digital, razón por la cual este podrá ser conocido por los sujetos procesales, previa solicitud, a través de un link que le dará acceso al expediente alojado en la plataforma de almacenamiento Google Drive, para lo cual se requiere tener correo electrónico de Gmail; en el evento de no tener cuenta electrónica de Gmail, podrá suministrársele el expediente en formato PDF.

DÉCIMO

PRIMERO: **COMUNICAR** el trámite que surtieron los requerimientos (...).

DÉCIMO

SEGUNDO: **RADICAR** en debida forma el expediente digital con el número 167GD-2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo No. 45 de 2021.

DÉCIMO

TERCERO: Por secretaría realizar las comunicaciones y librar los oficios necesarios para dar cumplimiento al presente proveído. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por lo anterior, para **NOTIFICAR** al señor César Augusto Ramírez Montes, se fija el presente **EDICTO** en la página web institucional, hoy seis (6) de diciembre de 2024, en cumplimiento del artículo 51 del Acuerdo 45 de 2021. Se entenderá perfeccionada la notificación cuando hayan transcurrido tres (3) días desde su fijación, conforme lo preceptuado el artículo 127 de la ley 1952 de 2019.



ESTEFANÍA RAMÍREZ CHAVES
Profesional Especializada de Instrucción
Grupo Interno de Control Disciplinario

Proyectó: Carolina Grisales Morales